



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 36/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 de noviembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se aprueba un informe a la Xunta de Galicia sobre un proyecto de ayudas para el despliegue de redes de acceso de nueva generación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (MTZ 2010/896).

I INTRODUCCIÓN

La Xunta de Galicia ha solicitado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un informe sobre su proyecto de ayudas para el despliegue de redes de acceso de nueva generación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante, el Proyecto). La actuación consiste en el otorgamiento de una subvención por un importe máximo de 28 millones de Euros a un operador privado (seleccionado mediante un procedimiento competitivo) para la construcción de una red de acceso de nueva generación (NGA). Dicho proyecto es objeto de análisis en la presente Resolución.

II ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de mayo de 2010, se recibió escrito de la Secretaría General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Xunta de Galicia por el que remitía el "*Documento informativo sobre las ayudas al despliegue de redes de acceso de nueva generación en la Comunidad Autónoma de Galicia*", en el que se informaba de un proyecto de ayudas al despliegue de este tipo de redes en la citada Comunidad Autónoma a los efectos de su valoración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Con el objeto de conocer el alcance de la actuación remitida, con fecha 26 de mayo de 2010, se requirió a la Xunta de Galicia información sobre el Proyecto.

Concretamente, en dicho requerimiento se solicitó que, por parte de la Xunta de Galicia se informase sobre los siguientes extremos:



Información sobre las redes y servicios objeto del proyecto:

- Descripción detallada de la infraestructura de red a desplegar, así como de los servicios de comunicaciones electrónicas mayoristas y minoristas soportados sobre la misma.

Información sobre los análisis realizados:

- Criterios de delimitación de las zonas en función de la disponibilidad de banda ancha. En el documento “Plan de Banda Larga 2010-2013”, la Xunta presentaba un análisis por zonas (blancas, grises y negras) teniendo en cuenta la disponibilidad de servicios de banda ancha en la Comunidad Gallega, sin que figurase un análisis sobre redes de nueva generación. Se solicitó información a la Xunta sobre:
 - Desglose detallado de las zonas incluidas en este proyecto indicando su calificación como blancas, grises o negras.
 - Metodología utilizada para delimitar las zonas blancas, grises y negras.
- Existencia de algún tipo de consulta (formal o informal) a los operadores de telecomunicaciones acerca de sus previsiones de redes de nueva generación. En caso de respuesta afirmativa, se instaba a la Xunta a que facilitase las conclusiones de la misma.

Información sobre los fondos públicos utilizados:

- En el escrito remitido, se señala que las ayudas otorgadas se repartirán entre las anualidades que van del 2010 al 2013, ambos inclusive, estando prevista una subvención total máxima de en torno a 28 millones de euros con una intensidad de subvención máxima del 40%. A los efectos de conocer la compatibilidad de esta ayuda con la regulación de Ayudas de Estado de la Unión Europea, se solicita información sobre si esta ayuda pública ha sido notificada a la Comisión Europea a los efectos del artículo 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en su caso, si ya ha recibido la aprobación comunitaria.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Resolución de 28 de mayo de 2010, de la Secretaría General de Modernización e Innovación Tecnológica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la extensión de redes de acceso de nueva generación en las poblaciones con mayor demanda de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva, y se procede a su convocatoria para el período 2010-2013. En el momento actual, dichas ayudas están pendientes de adjudicación.

CUARTO.- Con fecha 9 de junio de 2010, se recibió la respuesta al requerimiento en la que, junto con los datos solicitados, la Xunta de Galicia manifestaba que la medida había sido notificada a la Comisión Europea en la segunda quincena de marzo de 2010, dentro del marco del Plan Director de Banda Larga de Galicia 2010-2013, para su aprobación a los efectos del control de Ayudas de Estado establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Adicionalmente, la Xunta solicitaba la opinión de esta Comisión sobre la idoneidad de algunos servicios mayoristas, en concreto, sobre el Servicio punto a punto IP, el Servicio mayorista de acceso indirecto, los Servicios mayoristas



sobre la infraestructura pasiva (conductos y canalizaciones) y los Servicios de fibra oscura y fibra iluminada.

QUINTO.- Con fecha 9 de agosto de 2010, se publicó en el B.O.E. la Circular 1/2010 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (en adelante Circular 1/2010) que entró en vigor al día siguiente. La publicación de la convocatoria de la ayuda a la extensión de redes NGA tuvo lugar el 3 de junio de 2010, por tanto, antes de la entrada en vigor de la Circular 1/2010 (10 de agosto de 2010). Esta Circular contiene dos disposiciones transitorias aplicables a proyectos de explotación de redes por Administraciones públicas anteriores a su entrada en vigor. Sin embargo, en relación con las previsiones de la Circular relativos a las ayudas públicas concedidas a un operador, no existe un régimen transitorio similar al expuesto.

III OBJETO

El objeto de la presente Resolución es la elaboración de un informe sobre el proyecto de concesión de ayudas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la extensión de redes de acceso de nueva generación en las poblaciones con mayor demanda de Galicia situadas en zonas blancas NGA, analizando su posible impacto en la competencia de los mercados de telecomunicaciones.

Si bien no le resulta de aplicación la Circular 1/2010, se procede a analizar cómo puede afectar el otorgamiento de fondos públicos de la Xunta de Galicia a la libre competencia y si las condiciones previstas en la medida comunicada resultan adecuadas o habrían de imponerse, en su caso, otras distintas al beneficiario de la misma para evitar su distorsión.

El presente informe se refiere única y exclusivamente a la medida de ayuda al Proyecto notificado, por lo que sus conclusiones no afectan al resto de las iniciativas que en materia de comunicaciones electrónicas pueda llevar a cabo la Xunta de Galicia, incluidas el resto de las previstas en el Plan Director de Banda Larga 2010-2013. Cualquier análisis de otras medidas incluidas en este Plan Director y el propio Plan están fuera del alcance de este informe.

IV HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El presente Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3 h) de la Ley de 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene competencia para asesorar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas, en relación con el ejercicio de competencias propias de dichas Administraciones Públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones.



V DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto por la Xunta en el “Proyecto de Banda Larga 2010-2013”, Galicia es una Comunidad Autónoma caracterizada por una enorme dispersión geográfica que se concreta en la existencia de más de 30.000 núcleos de población, de los cuales una cantidad elevada la constituyen núcleos diseminados, lo que hace que se den situaciones peculiares como la localización de núcleos que administrativamente pertenecen a grandes ciudades pero que no disponen de servicios de banda ancha.

Esta dispersión junto con una orografía montañosa implica mayores dificultades para el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones y, por tanto, para llegar con la banda ancha al conjunto de la población.

El objeto de la subvención que se está analizando es la extensión de las redes de acceso de nueva generación (NGA) a los núcleos de población de Galicia con mayor demanda desatendida de entre aquéllos en los que las condiciones de mercado se consideran deficientes, con el compromiso añadido de la comercialización de servicios de banda ancha de muy alta capacidad a precios de mercado.

Tal y como resulta del Proyecto, en el año 2009 la Xunta de Galicia analizó la situación de los servicios y las infraestructuras de telecomunicaciones en su territorio. Para ello, elaboró un mapa de zonas de disponibilidad de banda ancha, y del nivel de conectividad de cada núcleo, examinando el sector residencial, el empresarial y la Administración Pública, denominado “*Mapa de Infraestructuras de Telecomunicación de Galicia 2009*”, con el objeto de recopilar información que permitiese realizar un análisis comparativo de la demanda de servicios y la oferta de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha, en Galicia.

Con los datos obtenidos, se llevó a cabo un análisis comparativo de la demanda de comunicaciones electrónicas y la oferta de infraestructuras de telecomunicaciones en Galicia. Teniendo en cuenta la demanda potencial y las infraestructuras existentes se priorizaron las zonas de cobertura que sirvieron de base para la determinación de las actuaciones a llevar a cabo.

En cuanto a la unidad territorial empleada para la determinación de estas zonas de cobertura, se debe tomar en consideración que, si bien en la comunidad gallega existen 315 municipios, la población está dispersa en más de 30.000 núcleos de población, casi la mitad de los existentes en toda España. Por esta razón, el análisis de la Xunta se ha realizado a nivel de núcleo de población.

Sobre el mapa de zonas de cobertura definido conforme al criterio anterior, se llevó a cabo una consulta a operadores de telecomunicaciones (entre los que se encontraban Telefónica, Vodafone, Orange, Jazztel, R Cable y Yoigo), incluidas empresas con infraestructuras de telecomunicación (como Unión Fenosa, la Dirección General de Tráfico, ADIF, Audasa, Aceosa, Acega y Autoestradas de Galicia), a diferentes organismos de la Administración y a asociaciones socioeconómicas que permitiesen conocer la situación real, así como las previsiones de despliegue en los próximos años de redes de telecomunicaciones.

En base a las informaciones remitidas, la Xunta de Galicia procedió a realizar una clasificación de los núcleos de población de la comunidad en:



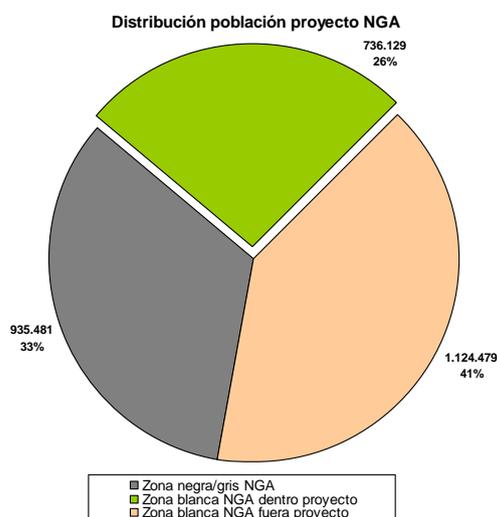
- Zonas blancas: núcleos de población sin redes de acceso de banda ancha ultrarrápida, ni previsión de despliegue por parte de los operadores en un futuro próximo. Cabe señalar que, según las Directrices Comunitarias¹, la expresión “futuro próximo” habría de entenderse referida a un horizonte temporal de tres años.
- Zonas grises: núcleos de población con presencia o previsión de despliegue de red de acceso de banda ancha ultrarrápida de un operador en un futuro próximo.
- Zonas negras: núcleos de población con presencia o previsión de despliegue de red de acceso de banda ancha ultrarrápida de más de un operador en un futuro próximo.

Tras la elaboración del mapa de infraestructuras se comprobó que no existían planes de despliegue de redes de nueva generación, salvo en las 7 ciudades gallegas con mayor población. Estas ciudades son Vigo, A Coruña, Orense, Lugo, Santiago de Compostela, Pontevedra y Ferrol, cuya población conjunta asciende a 998.749 habitantes, el 36% de toda la Comunidad.

Por otro lado, incluso en el término municipal de estas ciudades, la Xunta identificó núcleos en los que no existen previsiones de planes de despliegue por los operadores en un marco temporal de 3 años y que por ello fueron incluidos en el Proyecto.

Para la aplicación de la ayuda objeto de análisis se tomaron en consideración los núcleos con mayor demanda desatendida situados en zonas blancas NGA y donde ya existen infraestructuras de banda ancha tradicional. En total son 329 núcleos de más de 500 habitantes, con una población total de 736.129 habitantes, lo que representa una media de 2.237,47 habitantes por núcleo.

A continuación se presenta el porcentaje de la la población gallega afectada por el proyecto NGA de la Xunta:



Como se observa, el 26% de la población gallega tendrá acceso al proyecto NGA de la Xunta, y el cual se circunscribe, exclusivamente, a zonas blancas NGA, según la información recopilada por la Xunta.

¹ Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha.



De los 329 núcleos incluidos, el operador de telecomunicaciones por cable R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., (en adelante, R Cable), está presente con redes de banda ancha tradicional (DOCSIS 2.0) en 20 núcleos que no forman parte de las siete grandes ciudades². No obstante, R Cable señala en un escrito dirigido a la Xunta de Galicia que durante la elaboración del Plan de Banda Larga 2010-2013 ha *“mantenido con la Xunta de Galicia reuniones de diálogo y contactos formales con el objetivo de verificar, entre otros temas, que los núcleos de población en los que se pretendía actuar dentro del plan no se correspondían con núcleos de población que se encontrasen dentro del alcance de los planes de despliegue e inversión previstos en ese momento para los próximos años. La Xunta de Galicia identificó zonas de demanda fuera de nuestros [los de R Cable] planes de cobertura”*. Es decir, en estos 20 municipios, aunque presente, R Cable no tiene previsto realizar inversiones para poder prestar servicios de acceso de nueva generación en un futuro próximo. El Proyecto prevé que las actividades objeto del mismo se deberán realizar única y exclusivamente en núcleos de la geografía gallega tipificados como zona blanca respecto de redes NGA en las que esté presente un operador de banda ancha básica. La Xunta de Galicia señala que se trata de poblaciones en las que, aunque existe una importante demanda, el esfuerzo inversor de los operadores no se llevará a cabo sin incentivo público, al tratarse de zonas en las que este tipo de despliegues tienen asociada una rentabilidad reducida.

De conformidad con lo anterior, el alcance territorial de las redes a desplegar objeto de subvención abarca un total de 329 núcleos del territorio gallego con más de 500 habitantes que ya cuentan con servicio de banda ancha tradicional, de los cuales el adjudicatario deberá establecer la red y prestar los servicios al menos en 86.

Los despliegues de red propuestos deberán proporcionar servicios de acceso de nueva generación, por lo menos, a 355.000 habitantes situados en núcleos gallegos incluidos en esta actuación. En todos y cada uno de los 86 núcleos de cobertura obligatoria el beneficiario deberá ofrecer:

- Acceso a un paquete de servicios minoristas al menos en el 50% de los inmuebles.
- Acceso de modo efectivo a los servicios minoristas en todos los edificios de la Administración situados en dichos núcleos.

El importe total de la ayuda es de 28.000.000 € cofinanciados al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La intensidad bruta máxima de esta subvención será de hasta el 40 por 100 del coste subvencionable del proyecto, es decir, únicamente se recibirá la cuantía máxima si se realiza una inversión total de al menos 70³ millones de Euros. El plazo de despliegue finaliza el 3 de diciembre de 2013.

El adjudicatario deberá garantizar la prestación, al menos, de los siguientes servicios de comunicaciones electrónicas:

- **Mayorista:** obligación de abrir la red de nueva construcción a terceros operadores, exigiéndoseles una infraestructura neutra que pueda ofrecer con garantías la mayor cantidad de servicios mayoristas. El adjudicatario deberá ofertar públicamente un servicio punto a punto IP en todos los núcleos cubiertos por el despliegue de red por un precio orientado a costes. Entre otros, se incluyen los servicios mayoristas de red

² Vid. Anexo 2.

³ 28M€ de subvención (40%) y 42M€ aportados por el operador (60%) suman 70M€.



pasiva sobre todas las infraestructuras de nueva construcción que se realicen con cargo a esta ayuda. Los solicitantes deberán especificar en sus proyectos las características y condiciones de este servicio. Asimismo, se incluirán los servicios mayoristas sobre toda la red de fibra óptica desplegada (oscura o iluminada) con cargo a la presente ayuda.

En lo que respecta a la red existente se requerirá, no sólo que los beneficiarios presten todos los servicios mayoristas que resulten técnicamente viables, sino también que lo hagan hasta el punto más próximo posible al usuario final.

La aplicación de estas condiciones tendrá una duración de 10 años.

- **Minorista:** La entidad que opere y explote la red deberá incluir en su paquete de servicios y satisfacer bajo demanda la prestación de un servicio minorista de acceso con las siguientes características:
 - a) Ancho de banda pico: 100 Mbit/s descendentes y 5 Mbit/s ascendentes con una garantía de caudal del 50% y una disponibilidad mensual de acceso superior al 99%.
 - b) Modalidad de acceso: sin límite de tráfico y sin restricción horaria al acceso del servicio.
 - c) Tarifas acordes con el mercado: las tarifas de los servicios prestados deberán estar en consonancia con las condiciones imperantes en el mercado en servicios de similares características.

La convocatoria incluye una cláusula de reversión con el objeto de evitar que no se compense en exceso a los beneficiarios de la ayuda por una demanda de banda ancha superior a los niveles previstos y la posibilidad de utilizar infraestructuras ya desplegadas.

La Xunta de Galicia ha puesto de manifiesto que a mediados de marzo de 2010 notificó a la Comisión Europea esta medida para su autorización en el marco de las Ayudas de Estado, no habiéndose resuelto hasta la fecha dicho procedimiento.

VI INFORME SOBRE LA MEDIDA COMUNICADA Y CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES PLANTEADAS

Aunque, como se ha señalado con anterioridad, el presente proyecto de ayuda no se hallaría sujeto a las prescripciones de la Circular 1/2010 esta Comisión considera que los criterios enunciados en dicho precepto resultan de un valor hermenéutico de primer grado, dado que constituyen una sistematización de los que han venido siendo utilizados por esta Comisión, en el marco de la LGTel, para los análisis del impacto en la competencia de los proyectos de las Administraciones Públicas que se han realizado hasta la fecha, y que descansan, a su vez, en los establecidos por la jurisprudencia y las Directrices comunitarias en la materia.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Circular 1/2010, el informe de la CMT tendrá por objeto determinar “cómo puede afectar dicha concesión [la de las ayudas examinadas] a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso, al beneficiario de las mismas para evitar dicha distorsión”, a cuyos efectos se disponen un conjunto de obligaciones formales, cuyo análisis pormenorizado no corresponde realizar aquí, habida cuenta de que las mismas no se encontraban en vigor en el momento en que se produjo la aprobación del Plan y su comunicación a esta Comisión.



Ello no obstante, del análisis de la información que se requiere en dicha Disposición, resulta claramente que la misma tiene por objeto proporcionar a la CMT los elementos necesarios para el análisis del efecto de la medida sobre la realidad competitiva de los mercados afectados, en sus vertientes geográfica, tecnológica y económica, de las medidas previstas, en su caso, por la Administración concedente para paliarlos, así como de la observancia de los principios de transparencia y no discriminación en la adjudicación.

Y todo ello en orden a determinar la necesidad, o no, de intervención de esta Comisión sin perjuicio de la que corresponde a la Comisión Europea en el ámbito de las ayudas públicas.

En efecto, el apartado 4 del artículo Décimo de la Circular (al cual remite la citada Disposición adicional) establece que “una vez recibida toda la información anterior, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones realizará un análisis de sustituibilidad de los servicios que se pretendieren prestar a fin de estudiar cómo podría afectar el proyecto a la libre competencia. Si entendiere que podría afectar negativamente, dictará resolución, en el plazo de tres meses desde que haya sido remitida toda la información requerida, estableciendo las condiciones a las que habrá de sujetarse la Administración Pública para garantizar que no haya distorsión de la libre competencia”.

Por ello, en el presente análisis se van a utilizar los criterios recogidos en la referida disposición adicional primera en la que se regula el procedimiento a seguir por las Administraciones Públicas que concedan ayudas a operadores para que realicen actividades de telecomunicaciones en la medida en que la misma contiene los elementos necesarios para examinar de qué modo una ayuda afecta a la competencia.

1 Naturaleza de la intervención

La medida notificada contiene los elementos necesarios para ser calificada como Ayuda de Estado en el sentido señalado en el artículo 107 del TFUE. En este sentido, la propia Xunta parte de esta premisa, ya que realizó la notificación preceptiva a la Comisión Europea.

2 Valoración

2.1 Consideración previa: regulación de servicios minoristas

Antes de entrar en el análisis concreto de las condiciones mayoristas sobre las que la Xunta formula su petición de informe, merecen especial consideración las previsiones que en materia de servicios minoristas prestados sobre las redes de acceso desplegadas por los beneficiarios, se contienen en los artículos 10º ; 15º e); 17º ; 21º; 23º y Anexos de las bases de la Convocatoria examinada.

Dicho apartado contiene una pormenorizada regulación del servicio minorista, y de su evolución el tiempo, que es por completo ajena, y viene a superponerse a la propia de las redes de cuyo despliegue se trata, introduciendo un régimen de control público de los servicios finales más propio de las antiguas concesiones de servicio público, que los servicios de telecomunicaciones han dejado de ser.

En efecto, la regulación de los servicios finales es una medida que sólo cabe, bien cuando esta Comisión, previo el análisis de mercado pertinente, concluya su necesidad y proporcionalidad previa comunicación a la CE, bien, en el marco de la regulación del servicio universal, que competen en exclusiva al Estado, como el Plan Director reconoce.



Por ello, habida cuenta que el objeto de la medida de ayuda examinada no es, ni puede ser garantizar la prestación de servicios finales en condiciones reguladas, sino subvencionar la extensión de NGAs, debe concluirse que toda condición ajena a los servicios mayoristas que hayan de prestarse sobre las redes subvencionadas, debe ser suprimida, dejando dichas condiciones a la evolución natural de la prestación competitiva de los servicios. En este sentido, debe destacarse que las Directrices de la CE en la materia no contemplan, entre las condiciones a imponer, ninguna relativa a los servicios finales a prestar sobre las redes subvencionadas, lo que tiene toda lógica, en la medida en que, a través de la ayuda pública, precisamente se trata de garantizar la disponibilidad de infraestructuras que permitan, y no condicionen, el desarrollo de la competencia en el mercado final cuya regulación constituye el nivel más intenso de intervención en el desarrollo de la competencia .

2.2 Alcance geográfico de la medida

Como se señaló anteriormente, la Xunta de Galicia ha realizado una consulta a los operadores sobre sus despliegues de red actuales y futuros que le ha permitido realizar un mapa detallado de la cobertura actual de banda ancha de toda la Comunidad Autónoma. El artículo 3 del Anexo de la Convocatoria limita el ámbito geográfico de la ayuda a los núcleos de la geografía gallega tipificados como zona blanca respecto de redes de acceso de nueva generación y, dentro de ellos, a los de más de 500 habitantes que cuenten con servicio de banda ancha tradicional.

De la información remitida y de la obrante en esta Comisión, resulta que la definición de zonas realizada por la Xunta se corresponde, efectivamente, con zonas calificables como blancas en redes NGA y grises en banda ancha tradicional, al existir un único proveedor de este servicio.

En las zonas blancas NGA con presencia de una red de banda ancha básica, como es el caso de los 329 núcleos de población del proyecto, las Directrices Comunitarias establecen que el solicitante de la ayuda debe demostrar que los servicios de banda ancha tradicionales no son suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios privados o empresariales de la zona en cuestión.

A este respecto, la Xunta considera que el hecho de que sean núcleos de población a partir de 500 habitantes, en los que actualmente existe una demanda de servicios de banda ancha tradicional, pero los operadores no van a invertir en redes NGA, implica que existirá una demanda de servicios de gran ancho de banda que no será cubierta sin intervención pública, siendo que, según la Xunta, la disponibilidad de servicios de gran ancho de banda tiene un carácter estratégico para el desarrollo de la economía.

Si bien la medida de ayuda está dirigida a zonas blancas desde un punto de vista de redes NGA, por tratarse también de zonas en las que actualmente los operadores están ofreciendo servicios de banda ancha tradicional, deberán minimizarse los efectos sobre dicho mercado, dado el grado de sustitución que, por el momento, se observa por lo que se refiere a los servicios de banda ancha ofrecidos tanto por redes de banda ancha tradicional, como por NGAs.

En este punto, la política de precios, tanto minoristas como mayoristas resulta de importancia fundamental para garantizar que no se produce distorsión inaceptable en los mercados.



2.3 Medidas adoptadas por la Xunta de Galicia para minimizar los efectos sobre la competencia

Junto a la cautela reseñada por esta Comisión en el punto anterior sobre el control de precios mayoristas y minoristas a efectos de distorsiones anti-competitivas, ha de hacerse una somera referencia al resto de medidas comunicadas por la Xunta y que apuntan en el sentido de atemperar dicho impacto sobre las condiciones de competencia del mercado.

En concreto, la Xunta de Galicia ha adoptado las siguientes medidas para reducir el impacto en la competencia:

- Procedimiento de licitación pública: Tratando de encontrar la solución que menos perturbación pueda causar en el mercado, y en garantía de los principios de transparencia y no discriminación, la convocatoria de la ayuda se ha realizado a través de un procedimiento de licitación abierto y público de forma que se permite la participación de todos los operadores interesados en el despliegue que presentan las diferentes soluciones.
- Oferta más ventajosa: Se han incluido en la convocatoria del procedimiento de licitación los elementos que permiten concretar cual es la oferta más ventajosa económicamente. Así, el artículo 23.6 del Anexo de la Convocatoria recoge que se valorarán, entre otros, la cantidad de población cubierta, el paquete de servicios mayoristas, las tarifas asociadas, etc. lo que permite determinar cuál será la oferta más ventajosa económicamente.
- Neutralidad tecnológica: La Xunta de Galicia ha diseñado una medida en la que tienen cabida diferentes soluciones tecnológicas siempre que cubran los servicios y las calidades previstas en el Proyecto. En este sentido, el artículo 5.1 del Anexo de la Convocatoria recoge de forma expresa que *“no se primará a priori una tecnología de acceso para redes de banda ancha frente a otras. Por eso, el solicitante podrá escoger libremente la tecnología que considere que mejor se adecua a los objetivos generales del proyecto y a los parámetros de calidad exigidos”*.
- Utilización de infraestructuras existentes: La utilización de infraestructuras existentes que sean empleadas por los operadores para la realización del Proyecto estará sujeta a las obligaciones previstas en él. Para ello, dentro de la descripción de la red troncal (letra g) del punto 2 del Anexo III de la convocatoria, se indica que deberá incluirse la *“titularidad de las infraestructuras de red empleadas y acuerdos comerciales asociados en el caso de no ser de titularidad propia. Deberá garantizarse que durante el período de explotación fijado en el artículo 15 [10 años] todas las infraestructuras empleadas sean accesibles al solicitante. Igualmente, se deberán diferenciar las infraestructuras de nueva construcción y las existentes”*. Este es uno de los elementos que se tomará en cuenta para evaluar la propuesta como se señala en la letra b) del artículo 23.6 del Anexo de la Convocatoria.
- Imposición de acceso abierto mayorista: Las bases de la convocatoria contienen a lo largo de su articulado múltiples referencias a la obligación de acceso mayorista (ej. artículo 6, 8, 9, etc.). La Xunta de Galicia, además, ha incluido una cláusula de cierre con la que trata de garantizar que ningún servicio mayorista quede fuera del marco de la ayuda. En este sentido, la letra c) del artículo 9.2 del Anexo exige que el beneficiario justifique técnicamente la negativa a prestar un



servicio mayorista aun cuando dicho servicio no haya sido previsto en las bases de la convocatoria.

- Duración: En cuanto a la duración, se ha establecido un periodo mínimo de prestación de estos servicios de 10 años, superior a los 7 que fijan las Directrices comunitarias.
- Análisis comparativo de precios: En el artículo 9.2 de la convocatoria fija los criterios para la tarificación de los servicios mayoristas y se exige que los precios *“sean acordes con el mercado nacional imperante en servicios de similares características y, en todo caso, (...) orientados a costes”*.
- Cláusula de devolución: El Proyecto⁴ recoge la obligación del beneficiario de reintegro total o parcial de las ayudas otorgadas en el supuesto de que obtuviese, gracias a las mismas, una ventaja indebida o un beneficio de explotación suficientemente elevado como para considerar innecesario el incentivo. Esta previsión contribuye a limitar los efectos negativos sobre la competencia que pudieran producirse.

Por último señalar que la Xunta de Galicia ha incluido en la convocatoria de la ayuda algunas previsiones sobre la necesidad de respetar la normativa comunitaria. En concreto, en la letra b) del artículo 15 del Anexo I de la convocatoria se prevé que *“en el supuesto de subvenciones concedidas al amparo de la norma comunitaria de minimis, los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones obtenidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, cualquiera que fuera el objeto de las mismas”*.

⁴ Artículo 35.5 del Anexo de la Convocatoria.



VII SOBRE LOS SERVICIOS MAYORISTAS

La Xunta de Galicia plantea a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una valoración sobre la idoneidad de los servicios mayoristas incluidos en la convocatoria de la ayuda cuya prestación deberá realizarse durante un periodo de 10 años.

Respecto a los servicios mayoristas, en su artículo 9 la convocatoria pública para otorgar las ayudas señala que *“...los beneficiarios adquirirán el compromiso de ofertar públicamente y satisfacer bajo demanda la provisión, de modo obligatorio, de un servicio punto a punto IP en todos los núcleos cubiertos por el despliegue de red así como todos los servicios mayoristas activos y pasivos adicionales que les sea técnicamente viable prestar y, en todo caso, por un precio orientado a costes.”*

Así en el apartado 9.1 precisa que, *“Son de prestación obligatoria en la red de nueva construcción, sin menoscabo de otros que puedan resultar de aplicación los siguientes servicios:*

- *Servicios mayoristas de red pasiva sobre todas las infraestructuras (...) que se realicen con cargo a la presente ayuda (...)*
- *Servicios mayoristas sobre toda la red de fibra óptica desplegada (oscura o iluminada) con cargo a la presente ayuda.*

En lo que respecta a la red existente se requerirá, no sólo que los beneficiarios presten todos los servicios mayoristas que resulten técnicamente viables, sino también que lo hagan hasta el punto más próximo posible al usuario final.”

Las bases establecidas por la Xunta de Galicia recogen la obligación de ofertar las mismas variantes de servicios mayoristas que las establecidas en las Directrices Comunitarias sobre banda ancha cuando las ayudas estén dirigidas a la implantación de redes NGA. Efectivamente, además de la necesidad de imponer un acceso mayorista efectivo a las infraestructuras subvencionadas, en el caso de ayudas a redes NGA las Directrices Comunitarias mencionan específicamente que *“(...) sea cual sea el tipo de arquitectura de red NGA que se beneficie de ayuda estatal, deberá fomentar la desagregación total y efectiva y satisfacer todos los diferentes tipos de acceso a la red que puedan necesitar los operadores (incluyendo, sin limitarse a ellos, el acceso a conducciones, fibra y acceso indirecto).”*

Por tanto, en cuanto al tipo de servicios mayoristas que propone la Xunta de Galicia parecen adecuados al fin perseguido de lograr la prestación de servicios minoristas por terceros operadores en condiciones equivalentes, con diversos niveles de acceso a la red que les permite optar por diferentes modelos de negocio.

No obstante, las bases publicadas no entran a detallar la implementación precisa de los servicios mayoristas, indicando en su artículo 9.3 que serán los solicitantes de la ayuda quienes deberán especificar los servicios mayoristas de transporte ofertados.

Al respecto señalar que al valorar las implementaciones la Xunta debe tener en cuenta que el objetivo de este acceso es permitir ofertar servicios minoristas a los usuarios finales en condiciones de competencia, es decir que terceros operadores puedan competir con el licitador elegido (cuando este último esté también presente a nivel minorista) reforzando con



ello la oferta y la competencia en las zonas objeto de la medida y evitando, al mismo tiempo, la creación de servicios regionales monopolísticos.

Puesto que las mismas bases señalan la necesidad de prestar los servicios mayoristas que técnicamente sean viables, si finalmente, por motivos técnicos, se aceptara la indisponibilidad de alguno de los servicios mayoristas inicialmente propuestos, es especialmente relevante cerciorarse que los servicios mayoristas disponibles permitan a terceros operadores replicar todos y cada uno de los servicios ofertados por el operador seleccionado en condiciones económicas similares, es decir considerando que éstos no tendrán acceso a la ayuda. Evidentemente, ello contando que la reducción de dichos servicios mayoristas por motivos técnicos cuente con el beneplácito de la Comisión Europea.

Junto con consideraciones generales sobre requerimientos de calidad de servicio y capacidades disponibles para terceros operadores, la convocatoria señala como condición indispensable que se establezcan tarifas para todos los servicios mayoristas ofrecidos. Se indica que dichas tarifas deben cumplir los requisitos de *“ser tarifas tipo homogéneas independientes del operador de acceso que requiera los servicios”, “desagregar todos los conceptos vinculados y especificar el método de cálculo de las mismas” y “ser acordes con el mercado nacional imperante en servicios de similares características y, en todo caso, estar orientadas a costes”*.

La orientación de precios a costes no siempre resulta una medida adecuada para limitar los efectos distorsionadores sobre la competencia. Esta Comisión entiende que las condiciones económicas de los servicios mayoristas que se definan deberán ser comparables a los precios medios comerciales de las zonas competitivas del país, con el objeto de minimizar el falseamiento potencial de la competencia, ya sea por precios mayoristas excesivos o, por el contrario, precios predatorios o estrechamiento de márgenes por parte del licitador seleccionado. En ausencia de esta referencia se utilizará, para para los servicios mayoristas contemplados en la medida de ayuda, los precios fijados por esta Comisión en las ofertas de referencia reguladas, en concreto, en la oferta de acceso a conductos, denominada MARCO, en la oferta de líneas alquiladas recogida en la ORLA⁵, así como en la oferta de acceso indirecto recogida en la OBA⁶.

Al respecto esta Comisión ha de remarcar que la competencia exclusiva para la fijación de estas condiciones del mercado mayorista corresponde a la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de suerte que, sin perjuicio de que la Xunta realice una actividad de monitorización del tipo de despliegue realizado por el beneficiario de la ayuda, la competencia para supervisar las condiciones de dichos servicios mayoristas corresponde a esta Comisión para su ulterior aprobación.

En este sentido, ha de subrayarse especialmente que, si bien la convocatoria de la ayuda prevé que la prestación se realizará durante un periodo de 10 años, con anterioridad a la expiración de dicho lapso temporal, y previsiblemente en un plazo de tiempo breve, esta Comisión habrá de proceder a la revisión de los mercados pertinentes, tarea en la que no sólo evaluará la efectividad e impacto de la medida adoptada, sino que podrá proceder,

⁵ ORLA: Oferta de Referencia de Línea Alquiladas. Las ofertas reguladas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones son públicas y están disponibles en http://www.cmt.es/cmt_ptl_ext/SelectOption.do?nav=doc_ofertas_mayoristas.

⁶ OBA: Oferta de acceso a Bucle de Abonado.



eventualmente, a una redefinición de las condiciones de los mercados afectados y, con ello, de la medida acordada por la Xunta.

VIII CONCLUSIONES

La convocatoria remitida se ajusta a los criterios fijados en la disposición adicional primera de la Circular 1/2010 de esta Comisión y ha tenido en cuenta las Directrices Comunitarias. La ayuda se justifica por un déficit en acceso de banda de muy alta velocidad en determinadas zonas del territorio, déficit que viene avalado por los correspondientes estudios y consultas a las diferentes entidades que intervienen en el mercado de las telecomunicaciones.

La convocatoria de la ayuda ha previsto una serie de medidas encaminadas a asegurar las condiciones de competencia y oferta para los usuarios finales. Entre estas medidas se incluyen accesos mayoristas a infraestructuras activas y pasivas y otras dirigidas a evitar efectos discriminatorios de las ayudas como la transparencia de los precios. Todas estas condiciones van en línea con las Directrices Comunitarias.

No obstante, aunque la medida de ayuda tenga por objeto zonas blancas desde el punto de vista de las redes NGA, al tratarse de zonas grises o negras de banda ancha tradicional, debe hacerse especial hincapié en tratar de limitar los efectos distorsionadores de la medida sobre el mercado de banda ancha. La coherencia de los precios que se establezcan con los actuales precios de las ofertas de referencia de Telefónica vigentes ayudará a dicho objetivo.

En la convocatoria se enumeran los elementos que se tomarán en consideración para determinar cuál es la mejor oferta. La medida notificada podría haberse mejorado cuantificando en la propia convocatoria de la ayuda los parámetros que se van a tener en cuenta para realizar la adjudicación de forma que se podrían valorar de forma más objetiva los criterios que utilice la Xunta de Galicia para elegir al operador.

Por otro lado, la convocatoria hace referencia expresa a las posibles obligaciones a imponer por las autoridades nacionales de regulación cuando en el artículo 15 c) del Anexo de la Convocatoria establece entre las obligaciones a cumplir por el adjudicatario la de:

“c) Cumplir las condiciones que, en su caso, pudieran establecer las autoridades reguladoras nacionales y comunitarias en el ámbito de las telecomunicaciones”.

Por último en cuanto al desarrollo del proyecto, una vez desplegada la red, esta Comisión tiene reservada por Ley la capacidad de intervenir en un futuro en función de la evolución de la competencia en los mercados tanto en cuanto a los precios como a las condiciones que se oferten a otros operadores, así como en el ejercicio del resto de las competencias que la normativa le confiere en esta materia, como por ejemplo en la resolución de futuros conflictos que puedan surgir entre los operadores.



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO 1

Núcleos incluidos en el proyecto

Nombre Provincia	Nombre Ayuntamiento	Nombre Núcleo	Número Habitantes
A CORUÑA	AMES	MILLADOIRO (O)	10323
A CORUÑA	AMES	BERTAMIRANS	6387
A CORUÑA	AMES	ALDEA NOVA	917
A CORUÑA	ARES	ARES	3785
A CORUÑA	ARTEIXO	ARTEIXO	10464
A CORUÑA	ARTEIXO	PONTE DO BA	573
A CORUÑA	ARTEIXO	VILARRODIS	2793
A CORUÑA	ARTEIXO	OSEIRO	1959
A CORUÑA	ARTEIXO	MEICENDE	3616
A CORUÑA	ARTEIXO	PASTORIZA	3092
A CORUÑA	ARZUA	ARZUA	2594
A CORUÑA	BETANZOS	BETANZOS	10539
A CORUÑA	BOIRO	BOIRO	7844
A CORUÑA	BOIRO	PESQUEIRA	1241
A CORUÑA	BOIRO	ESCARABOTE	660
A CORUÑA	BOIRO	ESCARABOTINO	542
A CORUÑA	BOQUEIXON	LESTEDO	753
A CORUÑA	BRION	ALQUEIDON	1401
A CORUÑA	CAMARIÑAS	CAMARINAS	2701
A CORUÑA	CAMARIÑAS	CAMELLE	929
A CORUÑA	CAMARIÑAS	PONTE DO PORTO	867
A CORUÑA	CAMBRE	CAMBRE	3749
A CORUÑA	CAMBRE	BARCALA	2725
A CORUÑA	CAMBRE	GRAXAL (O)	3737
A CORUÑA	CAMBRE	TEMPLE (O)	4292
A CORUÑA	CARBALLO	CARBALLO	16744
A CORUÑA	CARNOTA	PINDO (O)	716
A CORUÑA	CARRAL	CARRAL	1576
A CORUÑA	CEDEIRA	CEDEIRA	4847
A CORUÑA	CEE	CEE	3452
A CORUÑA	CERCEDA	QUEIXAS	539
A CORUÑA	CORCUBION	CORCUBION	1556
A CORUÑA	CORISTANCO	SAN ROQUE	567
A CORUÑA	CORUNA, A	FEANS	971
A CORUÑA	CORUNA, A	MESOIRO	3760
A CORUÑA	CORUNA, A	PALAVEA	1493
A CORUÑA	CORUNA, A	PEDRALONGA	502
A CORUÑA	CORUNA, A	RIO DE QUINTAS	520
A CORUÑA	CORUNA, A	SANTA GEMA (diseminado)	639
A CORUÑA	CORUNA, A	ZAPATEIRA	1895
A CORUÑA	CORUNA, A	CASANOVA DE EIRIS	1703
A CORUÑA	CORUNA, A	EIRIS DE ARRIBA	513
A CORUÑA	CORUNA, A	MONSERRAT	1435
A CORUÑA	CORUNA, A	JUBIAS (LAS)	1049
A CORUÑA	CORUNA, A	CABANA (LA)	821
A CORUÑA	CORUNA, A	MARTINETE	948
A CORUÑA	CORUNA, A	SAN PEDRO DE VISMA	1453
A CORUÑA	CULLEREDO	ACEA DE AMA	4191



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A CORUÑA	CULLEREDO	BURGO (O)	4025
A CORUÑA	CULLEREDO	ORRO	563
A CORUÑA	CULLEREDO	CONDUZO	1884
A CORUÑA	CULLEREDO	CORDEDA	1306
A CORUÑA	CULLEREDO	CORVEIRA (A)	1215
A CORUÑA	CULLEREDO	FONTECULLER	2262
A CORUÑA	CULLEREDO	LAXE (A)	921
A CORUÑA	CULLEREDO	PORTADEGO (O)	2083
A CORUÑA	CULLEREDO	VILABOA	2998
A CORUÑA	DODRO	LESTROVE	621
A CORUÑA	DUMBRIA	EZARO	781
A CORUÑA	FENE	FENE	1780
A CORUÑA	FENE	AMENEIRAL	853
A CORUÑA	FENE	PERLÍO	844
A CORUÑA	FENE	SAN VALENTÍN	1567
A CORUÑA	FISTERRA	FISTERRA	2937
A CORUÑA	FISTERRA	SARDINEIRO DE ABAJO	523
A CORUÑA	LAXE	LAXE	1866
A CORUÑA	LARACHA (A)	CAION	643
A CORUÑA	LARACHA (A)	PAYOSACO	672
A CORUÑA	LARACHA (A)	LARACHA	2491
A CORUÑA	MALPICA DE BERGANTIÑOS	MALPICA	2091
A CORUÑA	MELIDE	MELIDE	4687
A CORUÑA	MIÑO	MINO	2091
A CORUÑA	MUGARDOS	SEIXO (O)	859
A CORUÑA	MUGARDOS	MUGARDOS	2603
A CORUÑA	MUXIA	MUXIA	1633
A CORUÑA	MUROS	CREO	651
A CORUÑA	MUROS	MAIO	683
A CORUÑA	MUROS	LOURO	982
A CORUÑA	MUROS	MUROS	1885
A CORUÑA	MUROS	BANO	691
A CORUÑA	NARON	AMENADAS	1088
A CORUÑA	NARON	FEAL (EL)	599
A CORUÑA	NARON	FREIXEIRO	1157
A CORUÑA	NARON	PINEIROS	1903
A CORUÑA	NARON	PONTO	1064
A CORUÑA	NARON	CERRALLON	535
A CORUÑA	NARON	ALTO DEL CASTANO	897
A CORUÑA	NARON	DOMIRON	1104
A CORUÑA	NARON	EDREIRO	1830
A CORUÑA	NARON	ROIBO (diseminado)	737
A CORUÑA	NARON	TORRE (LA)	1071
A CORUÑA	NARON	FUENTE DE LA CRUZ	644
A CORUÑA	NARON	SOLANA (LA)	4094
A CORUÑA	NARON	VIVIENDAS DE LA MARINA	
A CORUÑA	NARON	SANTA CECILIA	1607
A CORUÑA	NARON	GANDARA	1211
A CORUÑA	NARON	PUENTE DE JUBIA	659
A CORUÑA	NARON	FINCA DE DOPICO	785
A CORUÑA	NARON	GANDARA DE ABAJO	1463
A CORUÑA	NARON	GANDARA DE ARRIBA	4415



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A CORUÑA	NEDA	NEDA	1501
A CORUÑA	NEGREIRA	NEGREIRA	2965
A CORUÑA	NOIA	NOIA	8294
A CORUÑA	OLEIROS	LORBE	735
A CORUÑA	OLEIROS	REGOS (OS)	1060
A CORUÑA	OLEIROS	MONTROVE	1245
A CORUÑA	OLEIROS	PAZO DO RIO	769
A CORUÑA	OLEIROS	PAZOS	1161
A CORUÑA	OLEIROS	PORTO DE SANTA CRUZ	2615
A CORUÑA	OLEIROS	SEIXO (O)	699
A CORUÑA	OLEIROS	CARBALLO (O)	585
A CORUÑA	OLEIROS	SEIXAL (O)	664
A CORUÑA	OLEIROS	OLEIROS	907
A CORUÑA	OLEIROS	PERILLO	7343
A CORUÑA	ORDES	ORDES	5452
A CORUÑA	OROSO	PINEIRON	567
A CORUÑA	OROSO	SIGÜEIRO	3181
A CORUÑA	PADRON	PADRON	3053
A CORUÑA	POBRA DO CARAMIÑAL (A)	POBRA DO CARAMINAL	4530
A CORUÑA	PONTECESO	CORME-PORTO	1185
A CORUÑA	PONTECESO	TRABE (A)	569
A CORUÑA	PONTEDEUME	PONTEDEUME	4696
A CORUÑA	PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ (AS)	PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ (AS)	9472
A CORUÑA	PORTO DO SON	PORTOSIN	587
A CORUÑA	PORTO DO SON	PORTO DO SON	2140
A CORUÑA	RIANXO	RIANXO	3347
A CORUÑA	RIBEIRA	AGUIÑO	1861
A CORUÑA	RIBEIRA	*DISEMINADO*	758
A CORUÑA	RIBEIRA	CARREIRA	1492
A CORUÑA	RIBEIRA	CASTINEIRAS	680
A CORUÑA	RIBEIRA	PALMEIRA	2021
A CORUÑA	RIBEIRA	DEAN PEQUENO (diseminado)	555
A CORUÑA	RIBEIRA	SANTA UXIA DE RIBEIRA	12251
A CORUÑA	SADA	FONTAN	782
A CORUÑA	SADA	SADA	6549
A CORUÑA	SANTA COMBA	SANTA COMBA	2113
A CORUÑA	SANTIAGO DE COMPOSTELA	SAN MARCOS	856
A CORUÑA	TEO	CACHEIRAS	2121
A CORUÑA	TEO	SAN SADURNINO	510
A CORUÑA	TEO	FIXO	503
A CORUÑA	TEO	OS TILOS	2166
A CORUÑA	VALDOVIÑO	VALDOVINO	1024
A CORUÑA	VIMIANZO	VIMIANZO	1376
A CORUÑA	CARIÑO	CARIÑO	3197
LUGO	ANTAS DE ULLA	ANTAS DE ULLA	704
LUGO	BECERREA	BECERREA	1456
LUGO	CERVO	CERVO	513
LUGO	CERVO	SAN CIBRAO	2132
LUGO	CHANTADA	CHANTADA	4311
LUGO	FONSAGRADA (A)	FONSAGRADA (A)	1199
LUGO	FOZ	CANGAS	837



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LUGO	FOZ	FAZOURO	638
LUGO	FOZ	FOZ	4888
LUGO	MONDOÑEDO	MONDONEDO	2036
LUGO	MONFORTE DE LEMOS	MONFORTE DE LEMOS	16332
LUGO	MONTERROSO	MONTERROSO	2022
LUGO	QUIROGA	QUIROGA	1543
LUGO	RIBADEO	RIBADEO	6283
LUGO	RIBAS DE SIL	SAN CLODIO	742
LUGO	SARRIA	SARRIA	8407
LUGO	TABOADA	TABOADA	751
LUGO	VALADOURO (O)	FERREIRA	688
LUGO	VICEDO, O	VICEDO (O)	902
LUGO	VILALBA	VILALBA	5662
LUGO	VIVEIRO	VIVEIRO	7087
LUGO	VIVEIRO	CELEIRO	1974
LUGO	VIVEIRO	COVAS	3301
LUGO	BARALLA	BARALLA	690
LUGO	BURELA	BURELA	9171
OURENSE	ALLARIZ	ALLARIZ	3042
OURENSE	BANDE	BANDE	745
OURENSE	BARBADAS	VALENZA (A)	5201
OURENSE	BARCO DE VALDEORRAS (O)	BARCO (O)	11323
OURENSE	BARCO DE VALDEORRAS (O)	VILOIRA	875
OURENSE	CARBALLIÑO (O)	CARBALLINO	10789
OURENSE	CASTRO CALDELAS	CASTRO DE CALDELAS (O)	692
OURENSE	CELANOVA	CELANOVA	3514
OURENSE	XINZO DE LIMIA	XINZO DE LIMIA	6645
OURENSE	LEIRO	LEIRO	522
OURENSE	MACEDA	MACEDA	1608
OURENSE	MASIDE	MASIDE	856
OURENSE	MONTERREI	ALBARELLOS	524
OURENSE	MONTERREI	VILAZA	515
OURENSE	OURENSE	RAIRO	586
OURENSE	OURENSE	SEIXALBO	889
OURENSE	PETIN	PETIN	669
OURENSE	RIBADAVIA	RIBADAVIA	3244
OURENSE	RIBADAVIA	FRANCELOS	664
OURENSE	RUA, A	A RÚA DE VALDEORRAS	4741
OURENSE	RUBIA	RUBIA	829
OURENSE	TOEN	MOREIRAS	635
OURENSE	VERIN	PAZOS	678
OURENSE	VERIN	VERIN	9979
PONTEVEDRA	BAIONA	LOUREIRAL	792
PONTEVEDRA	BAIONA	BAIONA	2924
PONTEVEDRA	BAIONA	RAMALLOSA	862
PONTEVEDRA	BUEU	BUEU	3726
PONTEVEDRA	CALDAS DE REIS	CALDAS DE REIS	4207
PONTEVEDRA	CAMBADOS	CAMBADOS	6622
PONTEVEDRA	CANGAS	ESPINEIRA (A)	526
PONTEVEDRA	CANGAS	MENDUINA (diseminado)	523
PONTEVEDRA	CANGAS	*DISEMINADO*	529



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PONTEVEDRA	CANGAS	CANGAS	6785
PONTEVEDRA	CANGAS	ESPIRITO SANTO (O)	1668
PONTEVEDRA	CANGAS	FORTE (O)	1584
PONTEVEDRA	CANGAS	PEDREIRA (A)	672
PONTEVEDRA	CANGAS	BALEA	927
PONTEVEDRA	CANGAS	CIMA DE VILA	1072
PONTEVEDRA	CANGAS	SAN PEDRO	819
PONTEVEDRA	CANGAS	SAN ROQUE DO MONTE	1415
PONTEVEDRA	CANGAS	XIMEU	600
PONTEVEDRA	CANGAS	*DISEMINADO*	727
PONTEVEDRA	CAÑIZA (A)	CANIZA (A)	1830
PONTEVEDRA	CUNTIS	CUNTIS	911
PONTEVEDRA	ESTRADA (A)	ESTRADA (A)	8225
PONTEVEDRA	GONDOMAR	GONDOMAR	2049
PONTEVEDRA	GROVE (O)	GROVE (O)	7445
PONTEVEDRA	GUARDA (A)	A GUARDA	6224
PONTEVEDRA	LALIN	DONRAMIRO	571
PONTEVEDRA	LALIN	LALIN	9465
PONTEVEDRA	MARIN	MARIN	16869
PONTEVEDRA	MOAÑA	PALMAS (diseminado)	813
PONTEVEDRA	MOAÑA	VERDEAL (diseminado)	514
PONTEVEDRA	MOAÑA	MOUREIRA (diseminado)	677
PONTEVEDRA	MOAÑA	REIBON (diseminado)	798
PONTEVEDRA	MOAÑA	RIBEIRA (A) (diseminado)	939
PONTEVEDRA	MOAÑA	ABELENDO	682
PONTEVEDRA	MOAÑA	PRAIA	1069
PONTEVEDRA	MOAÑA	REDONDO (O)	1438
PONTEVEDRA	MOAÑA	SEARA (A)	1320
PONTEVEDRA	MOAÑA	CON (O)	1634
PONTEVEDRA	MOAÑA	REAL (O) (diseminado)	1522
PONTEVEDRA	MOAÑA	QUINTELA	653
PONTEVEDRA	MONDARIZ-BALNEARIO	MONDARIZ-BALNEARIO	619
PONTEVEDRA	MOS	MONTE	536
PONTEVEDRA	MOS	SAN ELEUTERIO	760
PONTEVEDRA	NIGRAN	ANGUSTIA	565
PONTEVEDRA	NIGRAN	VILAMEAN	1257
PONTEVEDRA	NIGRAN	A AREA ALTA	523
PONTEVEDRA	NIGRAN	SAN XOAN	579
PONTEVEDRA	NIGRAN	RAMALLOSA (A)	784
PONTEVEDRA	PONTEVEDRA	ESTRIBELA	1303
PONTEVEDRA	PONTEVEDRA	PONTE (A)	519
PONTEVEDRA	PORRIÑO (O)	PORRINO (O)	4931
PONTEVEDRA	PORRIÑO (O)	RELBA (A)	944
PONTEVEDRA	PORRIÑO (O)	RIBEIRA (A)	1621
PONTEVEDRA	POIO	COMBARRO	1253
PONTEVEDRA	POIO	CAMPELO	1441
PONTEVEDRA	POIO	BARCA	667
PONTEVEDRA	POIO	CAEIRA	995
PONTEVEDRA	POIO	LOURIDO	577
PONTEVEDRA	POIO	VALINA	1023
PONTEVEDRA	POIO	BOA VISTA	573
PONTEVEDRA	POIO	RAXÓ	1118
PONTEVEDRA	PONTEAREAS	PONTEAREAS	11037



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PONTEVEDRA	PONTECESURES	SAN XULIAN	636
PONTEVEDRA	REDONDELA	COTO (O) (diseminado)	546
PONTEVEDRA	REDONDELA	OUTEIRO DAS PENAS (diseminado)	767
PONTEVEDRA	REDONDELA	ANGOREN	962
PONTEVEDRA	REDONDELA	ANGOREN (diseminado)	1425
PONTEVEDRA	REDONDELA	CIDADELLE	1122
PONTEVEDRA	REDONDELA	IGREXA (A) (diseminado)	1465
PONTEVEDRA	REDONDELA	LAREDO	1192
PONTEVEDRA	REDONDELA	LAREDO (diseminado)	944
PONTEVEDRA	REDONDELA	ASNELLE DE ABAIXO (diseminado)	577
PONTEVEDRA	REDONDELA	SANTO PAIO DE ABAIXO (diseminado)	550
PONTEVEDRA	REDONDELA	REDONDELA	7121
PONTEVEDRA	REDONDELA	MILLARADA (diseminado)	550
PONTEVEDRA	SALCEDA DE CASELAS	ESFARRAPADA	2930
PONTEVEDRA	SALVATERRA DE MIÑO	ALTO DA FONTE (O)	696
PONTEVEDRA	SANXENXO	PORTONOVO	2213
PONTEVEDRA	SANXENXO	AIOS	504
PONTEVEDRA	SANXENXO	SANXENXO	2356
PONTEVEDRA	SILLEDA	BANDEIRA	714
PONTEVEDRA	SILLEDA	SILLEDA	2496
PONTEVEDRA	SOUTOMAIOR	CALLE (A)	2629
PONTEVEDRA	SOUTOMAIOR	DEVESA (A) (diseminado)	612
PONTEVEDRA	TOMIÑO	SEIJO	926
PONTEVEDRA	TUI	TUI	5974
PONTEVEDRA	VIGO	ROADE	728
PONTEVEDRA	VIGO	BABIO	1275
PONTEVEDRA	VIGO	CARBALLO DO PAZO	606
PONTEVEDRA	VIGO	COUTADA	687
PONTEVEDRA	VIGO	ARIEIRO	604
PONTEVEDRA	VIGO	BECERREIRA	677
PONTEVEDRA	VIGO	CAEIRO	574
PONTEVEDRA	VIGO	PENIS	1149
PONTEVEDRA	VIGO	CANDEAN DE ARRIBA	633
PONTEVEDRA	VIGO	FONTE ESCURA	1238
PONTEVEDRA	VIGO	DEVESA	922
PONTEVEDRA	VIGO	FALCOA	691
PONTEVEDRA	VIGO	PEREIRO	4150
PONTEVEDRA	VIGO	PAZO	502
PONTEVEDRA	VIGO	CARRASQUEIRA	715
PONTEVEDRA	VIGO	FREIXEIRO	2573
PONTEVEDRA	VIGO	RIOBOO	749
PONTEVEDRA	VIGO	SALGUEIRA	1248
PONTEVEDRA	VIGO	BAGUNDA	2686
PONTEVEDRA	VIGO	BOUCINA	1657
PONTEVEDRA	VIGO	NAIA	527
PONTEVEDRA	VIGO	SABAXANS	721
PONTEVEDRA	VIGO	BARREIRO	1686
PONTEVEDRA	VIGO	CEBOLEIRA	2868
PONTEVEDRA	VIGO	PARDAVILA	4388
PONTEVEDRA	VIGO	SAMPAIO DE ABAIXO	728
PONTEVEDRA	VIGO	XUNCAL	972



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PONTEVEDRA	VIGO	LAXE	555
PONTEVEDRA	VIGO	RAVISO	791
PONTEVEDRA	VIGO	RORIS	818
PONTEVEDRA	VIGO	BARROCAS	702
PONTEVEDRA	VIGO	GARRIDA	1242
PONTEVEDRA	VIGO	IGREXA	695
PONTEVEDRA	VIGO	PORTAL	656
PONTEVEDRA	VILABOA	PAREDES	662
PONTEVEDRA	VILA DE CRUCES	VILA DE CRUCES	1189
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	LAXE (A)	506
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	TORRE (A)	503
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	TRABANCA BADINA	817
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	CARRIL (O)	1483
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	ROSALEDA (A)	649
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	SOBRADELO	1987
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	VILABOA	731
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	FAXILDE	503
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	VILAXOAN	1479
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	VILAGARCIA	18934
PONTEVEDRA	VILAGARCIA DE AROUSA	TRABANCA SARDINEIRA	835
PONTEVEDRA	VILANOVA DE AROUSA	VILANOVA DE AROUSA	1964
PONTEVEDRA	ILLA DE AROUSA, A	AROUSA	2122
PONTEVEDRA	ILLA DE AROUSA, A	*DISEMINADO*	573
PONTEVEDRA	ILLA DE AROUSA, A	*DISEMINADO*	521
		TOTAL HAB.	736.129
		MEDIA HAB. POR NÚCLEO	2.237



ANEXO 2

Núcleos con presencia del operador de cable R Cable

A continuación se recogen los núcleos de población con una población superior al 50% de la del municipio que cuentan con la presencia de R.

Es decir, en 20 núcleos del proyecto podemos afirmar que R está presente con redes de banda ancha tradicional. En estos 20 núcleos vive el 25% del total de la población del proyecto NGA.

Los 20 núcleos son:

Nombre Núcleo	Población Núcleo
BETANZOS	10.539
CARBALLO	16.744
CEDEIRA	4.847
MELIDE	4.687
NOIA	8.294
PONTEDEUME	4.696
PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ (AS)	9.472
MONFORTE DE LEMOS	16.332
SARRIA	8.407
BURELA	9.171
ALLARIZ	3.042
VALENZA (A)	5.201
BARCO (O)	11.323
CARBALLIÑO (O)	10.789
XINZO DE LIMIA	6.645
A RÚA DE VALDEORRAS	4.741
GROVE (O)	7.445
A GUARDA	6.224
MARIN	16.869
VILAGARCIA	18.934

	Núcleos	Población
Presencia R	20	184.402
Totales	329	736.129
%	6%	25%